Neiva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JENNYFER ADRIANA RAMIREZ MARTINEZ
DEMANDADO : JHON FABIO SANCHEZ TELLO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00604-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **JENNYFER ADRIANA RAMIREZ MARTINEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.221.600, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que en el poder otorgado no cumple con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues éste no contiene la antefirma de la demandante.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **072** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO